

LUCIÓN No. **0441**Valledupar, **30 DIC 2025****"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.


www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0441

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 30 DIC 2025, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"-----2

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR número 005601 de fecha 20 de mayo del año 2024, en la que fue remitida a la Oficina jurídica documentación enviada a ventanilla única, por parte del personal uniformado del fuerte carabinero de la policía nacional, adscrita al municipio de Bosconia Cesar, documentación que hace referencia al hallazgo de 50 trozas de madera rolliza o 'postes de madera de especie corazón fino y trupillo'.

Que, mediante oficio de fecha 18 de mayo del año 2024, firmado por el señor subintendente de la Policía Nacional JUAN ANTONIO VILLAMIL SANCHEZ, deja a disposición 50 trozas de madera (Roliza) o Postes de madera de especie corazón fino y trupillo.

Que el hallazgo fue realizado por el personal de la policía nacional, grupo Fuerte carabinero del municipio de Bosconia cesar, en la troca alto de la mina en el municipio de Bosconia, ubicada en las coordenadas, 09,59,36" N,3,52,09,21,W, más exactamente en la vereda EL EDEN,

Que las 50 troza de madrea (Roliza) o postes de madera de especie corazón fino y trupillo, fueron transportada en el vehículo policial NPR de placas VZR-827 de siglas 34-1647, con el objeto e ser puesta a disposición.

Asunto: Dejando disposición madera

"Mediante el presente y con el debido respeto me permito, dejar a disposición (50) cincuenta trozas (Rollizas) o postes de madera de especies corazón fino y trupillo ante su despacho acontecido, el día de hoy 18 de mayo de 2024, para lo cual relato los detalles de lo acontecido, así:

el día de hoy 18-05-2024 siendo las 08:00 horas, aproximadamente por parte del personal adscrito al fuerte de carabineros Bosconia realizando labores de patrullaje en el sector rural en la trocha altos de mina en el municipio de Bosconia más exactamente en la vereda El Edén en las coordenadas 09°59'36.25" N 73°52'09.21" W, realizan el hallazgo, de 50) cincuenta trozas (Rollizas) o postes de madera de especies corazón fino y trupillo abandonadas al costado izquierdo de esta trocha ,una vez hallada es movilizada o trasportada en el vehículo policial NPR de placas VZR-827 y siglas 34-1647 para dejarla a su disposición cabe anotar que se desconoce la cantidad de metros cúbicos.

la presente es materializada por los señores policiales, Subintendente Juan Antonio Villamil Sánchez, Subintendente Breiner Antonio De La Hoz Sobrino, patrullero Jesús Espitia, patrullero Ronaldo Jiménez."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0441

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

-----2

Que A través de informe técnico de cubicación de madera ingresada al Centro de Atención y de valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar de fecha 18 de mayo de 2024, firmado por el señor JAIME MACADO L. Profesional especializado -Subdirección General del Área de Gestión ambiental.

ANTECEDENTES

Lo reportado por el oficial de Policía es que, el día 18 de mayo del presente año, a través de labores de control y patrullaje, personal adscrito al Fuerte de Carabineros de Bosconia, en la trocha Altos de Mina, que se encuentra en la Vereda El Edén, ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, se evidenció unos postes de madera de nombre común Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*) abandonados.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS en un vehículo de placas VZR-827, perteneciente a la Fuerza Pública.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo de placas VZR-827, perteneciente a la Fuerza Pública, que transportaba los postes de madera aprehendida para su posterior peritaje y descarga.

Al realizar la verificación, se evidenció que había 50 postes de madera de nombre común Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*).

Se realizó la cubicación de las 50 postes de madera de nombre común Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenció que sus dimensiones y acomodación después de la descarga, favorece la cubicación como carga y aplicación de un factor de espaciamiento, por lo cual se realizó el conteo y la cubicación total de la carga, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Dimensión y volumen de los postes de madera de Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*).

2,30	1,75	0,70	0,75	50
VOLUMEN TOTAL			2,11 m ³	

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2022b)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0441

DEL 30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

" -----2

- V: Volumen
- A: Ancho
- H: Altura o profundidad
- L: Largo
- Fe: Factor de espaciamiento

El volumen total de la madera de nombre común Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*) fue de 2,11 metros cúbicos. Cabe resaltar que la especie *Platymiscium dimorphandrum* a nivel global, pero a nivel nacional y/o departamental, representa una preocupación menor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.
- **Artículo 80.** El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
-

Decreto 2011 de 1974:

- **Artículo 224.-** Cualquier aprovechamiento, procesamiento, primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado.
-

Decreto 1075 de 2015:

- **Artículo 2.2.1.1.4.2.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.4.4.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.5.3.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.5.6.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.6.1.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
- **Artículo 2.2.1.1.6.3.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.
- **Artículo 2.2.1.1.9.1.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización a la Corporación respectiva, la cuál dará trámite prioritario a la solicitud.
- **Artículo 2.2.1.1.9.3.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado fitosanitario o daños mecánicos estén causando

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0441

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0441 DEL 30 DIC 2025 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"-----2

perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente (...).

- **Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la Flora Silvestre, que entre, salga, o se movilice en territorio nacional debe de contar con el salvoconducto que ampare su movilización desde su aprovechamiento hasta los sitios de transformación e industrialización o comercialización, o desde el puesto que ingrese al país, hasta el destino final.

Ley 1333 de 2009:

- **Artículo 5.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.
- **Artículo 34.** Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.
- **Artículo 36.** Tipos de medidas preventivas:
 1. Amonestación escrita.
 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo cargado con la madera y descargue de la misma (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), así como el proceso de cubicación (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

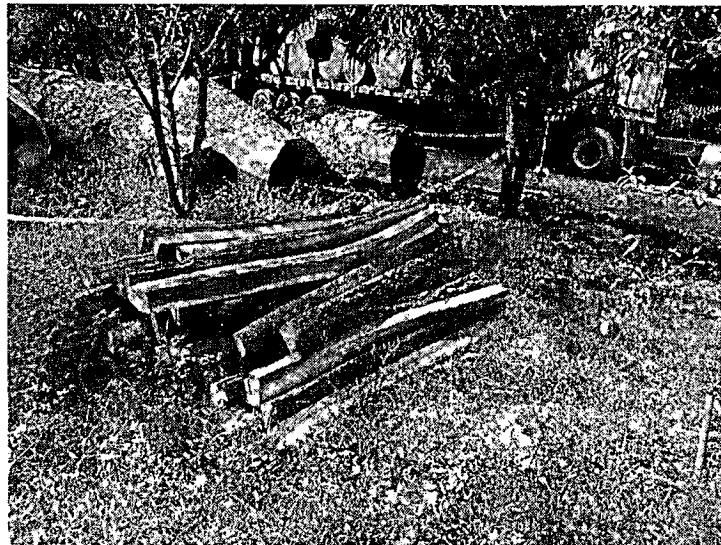
CODIGO. PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA. 27/12/2021

0441

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

" -----2



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN. 2.0
FECHA: 27/12/2021

0441

DEL

30 DIC 2025

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

” -----2

Fotografía 1. Ingreso de vehículo cargado con postes de madera de nombre común Corazón Fino
(*Platymiscium dimorphandrum*).

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2022b)



Fotografía 2. Cubicación de la carga de 50 postes de madera de nombre común Corazón Fino
(*Platymiscium dimorphandrum*), que correspondieron a 2,11 metros cúbicos.

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2022b)

CONCLUSIONES

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0441

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

" -----2

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

En este caso, la madera fue producto de un hallazgo en una labor de patrullaje y control, por lo que se infiere que Sí existe Infracción, pero se desconoce un infractor.

2. Recursos Naturales afectados:

50 postes de madera de nombre común Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*), con un volumen total de 2,11 metros cúbicos.

En la **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Corazón Fino	Platymiscium dimorphandrum	2,11	50	Postes	Trocha Altos de Mina, en la Vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Bosconia	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2022b)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 14 de mayo del presente año, a las 9:50 horas, en la vía que comunica al municipio de La Paz con el municipio de San Diego – Cesar.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

5.

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.

RECOMENDACIÓN

Realizar las sanciones ambientales pertinentes que apliquen para este caso.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0441

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"-----2

y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúo, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, establece:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

0441

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA , Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

" -----2

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 establece que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o



SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0441

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL 30 DIC 2025 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA , Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

" -----2

flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 . 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

JF.

0441

30 DIC 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA CONTRA PERSONA INDETERMINADA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

-----2

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR número 005601 de fecha 20 de mayo del año 2024, en la que fue remitida a la Oficina jurídica documentación enviada a ventanilla única, por parte del personal uniformado del fuerte carabinero de la policía nacional, adscrita al municipio de Bosconia Cesar, documentación que hace referencia al hallazgo de 50 trozas de madera rolliza o 'postes de madera de especie corazón fino y trupillo.

Que, mediante oficio de fecha 18 de mayo del año 2024, firmado por el señor subintendente de la Policía Nacional JUAN ANTONIO VILLAMIL SANCHEZ, deja a disposición 50 trozas de madera (Roliza) o Postes de madera de especie corazón fino y trupillo.

Que el hallazgo fue realizado por el personal de la policía nacional, grupo Fuerte carabinero del municipio de Bosconia cesar, en la troca alto de la mina en el municipio de Bosconia, ubicada en las coordenadas, 09,59,36" N,3,52,09,21,W, más exactamente en la vereda EL EDEN,

Que las 50 troza de madrea (Roliza) o postes de madera de especie corazón fino y trupillo, fueron transportada en el vehículo policial NPR de placas VZR-827 de siglas 34-1647, con el objeto e ser puesta a disposición.

Que A través de informe técnico de cubicación de madera ingresada al Centro de Atención y de valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar de fecha 18 de mayo de 2024, firmado por el señor JAIME MACADO L. Profesional especializado -Subdirección General del Área de Gestión ambiental.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 2.0
FÉCHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0441.

30 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-2

es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 18 de mayo de julio de 2025, rendido por el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción al ordenamiento Jurídico de manera que se demuestra que hubo un quebrantamiento a las Normas Ambientales debido a las características del recurso natural hallado en el lugar de los hechos antes descrito.

De esa forma es necesaria y conveniente imponer MEDIDA PREVENTIVA de DECOMISOPREVENTIVO, de producto primario de la flora silvestre consistente en 50 postes de madera de nombre común Corazón Fino y nombre científico (*Platymiscium dimorphandrum*), con un volumen total de 2,11 metros cúbicos, contra PERSONA INDETERMINADA

Que si bien se deja ver desde la óptica del Derecho Ambiental colombiano, que efectivamente se ejecutó la actividad ilícita sin la respectiva sujeción a las normas ambientales, ni el permiso a la autoridad Ambiental, en este caso a Corpocesar, produciendo con estos hechos, un deterioro ambiental.

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental contra PERSONA INDETERMINADA, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas Ambientales establecidas en el ordenamiento jurídico, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente.

Que la medida a imponer de DECOMISO PREVENTIVO CONTRA PERSONA INDETERMINADA, CONSISTENTE EN 50 postes de madera de nombre común Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*), con un volumen total de 2,11 metros cúbicos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, a PERSONA INDETERMINADA, MEDIA PREVENTIVA, DE DECOMISO, consistente en el hallazgo de 50 postes de madera de nombre común CORAZON y de nombre científico (*platmiscium dimorphandrum*) con un volumen de 2,11metros cúbicos

Parágrafo 1: El producto decomisado, quedará en custodia de la autoridad ambiental en el Centro de Atención y Valoración de Flora - CAVFF- Valledupar Cesar, hasta tanto se decida de fondo la investigación en curso.

Parágrafo 2: La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La presente medida preventiva podrá ser levantada de oficio o por petición de parte, una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casas e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO PCA-04-F-18
VERSIÓN 2.0
FECHA 27-12-2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0441 30 DIC 2025 CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____-2

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al encargado del CAVFFS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de 50 postes de madera de nombre común Corazón Fino (*Platymiscium dimorphandrum*), con un volumen total de 2,11 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, mediante publicación en página web el presente acto administrativo a PERSONA INDETERMINADA, en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de Corpocesar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOZA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jeison Antonio Mejía Gutiérrez - Juzicante -oficina jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181